



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA
Vicerrectoría de Sede
Sede Bogotá

RESOLUCIÓN 1406 DE 2024
(20 de septiembre)

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición frente a la Resolución de Vicerrectoría de Sede Nro. 0990 de 18 de julio de 2024, con la cual se nombró en periodo de prueba al profesor **ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA**, adscrito al Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias”

LA VICERRECTORA DE LA SEDE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Resolución de Rectoría Nro. 1494 de 06 de octubre de 2009, modificada por la Resolución de Rectoría 1423 de 2016; y atendiendo lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE

I. ANTECEDENTES:

1. A través de Resolución de la Facultad de Ciencias Nro. 0819 de 31 de marzo de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Profesoral 2023 para proveer cargos docentes de Tiempo Completo y de Cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá.
2. Con Resolución de la Facultad de Ciencias Nro. 3285 de fecha 24 de noviembre de 2023, se designaron ganadores, se estableció la lista de elegibles y se declararon cargos desiertos del Concurso Profesoral en la Facultad de Ciencias de la Sede Bogotá. Dentro de los ganadores del Concurso Profesoral, se encuentra el profesor **ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], para el perfil TC14.
3. Con Resolución de Vicerrectoría de Sede Nro. 0990 de 18 de julio de 2024, se nombró en período de prueba al profesor **ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA** en el Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia con la siguiente descripción:

“...ARTÍCULO 1. Nombrar en Período de Prueba de conformidad con los considerandos de la presente resolución, al profesor:

NOMBRE:	ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	[REDACTED]
UNIDAD ACADÉMICA BÁSICA:	Departamento de Matemáticas
DEPENDENCIA:	Facultad de Ciencias
CATEGORÍA:	Profesor Auxiliar
DEDICACIÓN:	Tiempo Completo
PUNTAJE TÍTULO DE PREGRADO:	[REDACTED]
PUNTAJE TÍTULO DE POSGRADO:	[REDACTED]
PUNTOS POR CATEGORÍA:	[REDACTED]
PUNTAJE EXPERIENCIA CALIFICADA:	[REDACTED]
PUNTAJE PRODUCCIÓN ACADÉMICA:	[REDACTED]
TOTAL PUNTOS:	[REDACTED]
REMUNERACIÓN:	[REDACTED]
PERÍODO:	Dieciocho meses a partir de la fecha de posesión

PARÁGRAFO 1. El valor actual del punto docente fue fijado por el Decreto 0308 del 05 de marzo de 2024 en **VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO pesos (\$20.895) M/L.**

PARÁGRAFO 2: El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje enviará a revisión de pares evaluadores los productos que fueran presentados por el ganador en los plazos definidos para la entrega de los documentos adicionales de la convocatoria del Concurso Docente; los reconocimientos que se deriven de este proceso tendrán efectos retroactivos a la fecha de posesión de acuerdo con lo definido en el Decreto 1279 de 2002.

PARÁGRAFO 3: Una vez conocidos los puntajes a que hace referencia el parágrafo anterior el docente podrá solicitar la revisión de la categoría docente en la cual fue posesionado, si considera que cumple los requisitos para estar clasificado de una categoría docente de mayor nivel...”.

4. Con fecha 26 de julio de 2024 el profesor **ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA** se notificó personalmente, de la Resolución de Vicerrectoría de Sede Nro. 0990 de 18 de julio de 2024.
5. Estando dentro del término legal, el profesor **ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA** interpuso recurso de reconsideración el día 05 de agosto de 2024 frente a la Resolución de Vicerrectoría de Sede Bogotá Nro. 0990 de 18 de julio de 2024, el cual fue sustentado el mismo día.

II. DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO

La Vicerrectora de la Sede Bogotá, es la competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por el profesor **ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA** en virtud de las facultades que le fueron delegadas mediante Resolución de Rectoría Nro. 1494 de 6 de octubre de 2009 “Por la cual se unifica la normatividad interna en materia de delegaciones y competencias en asuntos de personal académico y administrativo”, modificada por la Resolución de Rectoría Nro. 1423 de 2016.

III. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El profesor **ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA** interpuso recurso de reposición frente a la Resolución de Vicerrectoría de Sede Nro. 0990 de 18 de julio de 2024, solicitando se revisara su hoja de vida junto con los certificados que adjunta al recurso con el fin de que se le asigne la categoría al igual que el puntaje dado a la experiencia calificada. Particularidades de las cuales se harán referencia al entrar en el capítulo de consideraciones de la Vicerrectoría de acuerdo a la necesidad del tema a tratar

IV. PETICIONES

El profesor **ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA** solicita:

“... reevaluar mi hoja de vida y los certificados adjuntados para la asignación de categoría al igual que el puntaje dado a la experiencia calificada...”.

V. MEDIOS PROBATORIOS

El profesor **ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA** adjunta los documentos que se enlistan a continuación para que se tengan como pruebas:

- 1) Documento emitido por la Universidad de Kioto y la Japan Society for the Promotion of Science certificando mi experiencia como investigador en tiempo completo (40 horas por semana) por un periodo de 12 meses.
- 2) Documento emitido por la Universidad de Ciencia y Tecnología de Pohang (Corea del Sur), debidamente traducido, notariado y apostillado certificando mi experiencia como investigador en tiempo completo (40 horas por semana) por un periodo de 19 meses.
- 3) Documento emitido por El Instituto de Ciencias Básicas (Corea del Sur), debidamente traducido, notariado y apostillado certificando mi experiencia como investigador en tiempo completo (40 horas por semana) por un periodo de 19 meses.

VI. NOTIFICACIÓN

El profesor **ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA** en su escrito que sustenta el recurso de reposición facilita el correo electrónico institucional para surtir la notificación:
aaveraa@unal.edu.co

VII. DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con lo que disponen los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” - CPACA, la interposición del recurso de reposición debe efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo objeto de controversia y presentarse por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. Así las cosas, se tiene que la Resolución de Vicerrectoría de Sede Bogotá Nro. 0990 de 18 de julio de 2024 fue notificada personalmente el 26 de julio de 2024 en la modalidad de correo electrónico y recurrida por el profesor **ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA** el 05 de agosto de 2024, hechos que dan cuenta de la oportunidad de su presentación.

Por otro lado, se evidencia que el escrito de reposición cumple con los criterios normativos exigidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Razón por la cual, hay lugar a resolver de fondo el recurso interpuesto por el profesor **ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA** frente a la Resolución de Vicerrectoría de Sede Bogotá Nro. 0990 de 18 de julio de 2024.

VIII. CONSIDERACIONES DE LA VICERRECTORÍA DE SEDE

La Vicerrectoría de Sede procede a analizar los argumentos del recurrente. Para iniciar, es pertinente recordar que la finalidad del recurso de reposición es la de darle la oportunidad al administrado inconforme de impugnar lo decidido en los actos administrativos, en lo relacionado con los hechos, las pruebas y los fundamentos jurídicos, para que el funcionario que los profirió pueda corregir los errores en que pudo haber incurrido, modificándolos, revocándolos, aclarándolos o adicionándolos. En este sentido ha sido determinado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 74, en los siguientes términos:

“...ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”

Dando lectura a la totalidad del escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el profesor **ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA**, la Vicerrectoría de Sede ha identificado que el recurso, igualmente fue remitido al Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje. Por lo anterior, con fecha 13 de septiembre de 2024, dicho cuerpo colegiado a través de oficio **CAP-686-24** remitido por correo electrónico el mismo día a la División de Personal Académico, manifestó que, en sesión de 06 de septiembre de 2024 el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje determinó dar respuesta en los siguientes términos:

"... el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), en sesión del 6 de septiembre de 2024, Acta 08, acordó acoger la petición del profesor Anderson Arley Vera Arboleda de forma parcial, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- La fecha límite para aportar documentos adicionales para la definición del salario de ingreso fue el 07/12/2023.
- El profesor aporta nuevos documentos con fecha 18/07/2024.
- Se identifican diferencias en los períodos certificados entre los documentos iniciales y los aportados en el recurso de reposición.

Por lo anterior, se hace una nueva revisión de los soportes iniciales y se determina que por la experiencia en la Universidad de Kioto y la Japan Society for the Promotion of Science, y con los soportes inicialmente aportados, se tomará en dedicación de medio tiempo y se asignan 1.5 puntos por el periodo inicialmente certificado de 01/04/2019 - 31/03/2020.

No obstante, una vez ingrese a la carrera profesional, luego de superar el periodo de prueba, a través del portal de gestión humana <https://portalgestionhumana.unal.edu.co/PortalSara/sitio/portalunal/home> podrá realizar una nueva solicitud con los soportes correspondientes para que sea evaluada esta experiencia. Se aclara que la misma tendrá efectos a partir de la sesión del CIARP en que sea evaluada dicha solicitud.

Por otra parte, le informamos que el capítulo IV REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN EN CADA CATEGORÍA del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario establece los criterios para la asignación de categoría. De acuerdo con esta normativa para acceder a la categoría de PROFESOR ASISTENTE se requiere acreditar experiencia docente de nivel universitario, con una intensidad mínima de quinientas (500) horas de docencia. De acuerdo con los soportes presentados para el concurso y los aportados en el plazo para documentos adicionales se tiene que el profesor cuenta con 403.5 horas de docencia, por lo cual no es factible hacer algún ajuste en la categoría otorgada...".

Teniendo en cuenta que la petición de fondo elevada por el recurrente se centra en que desde el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje se reconsidera la puntuación y, en consecuencia, se le asigne la categoría superior a la de profesor auxiliar, esta Vicerrectoría acoge en su totalidad lo manifestado por dicho cuerpo colegiado y, en consecuencia:

Se entrará a modificar parcialmente la Resolución de Vicerrectoría de Sede Nro. 0990 de 18 de julio de 2024, mediante la cual, se nombró en período de prueba al profesor **ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA** en el Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo aquí argumentado.

En mérito de lo anterior,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución de Vicerrectoría de Sede Nro. 0990 de 18 de julio de 2024, con la cual se nombró en periodo de prueba al profesor **ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], en el Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Sede Bogotá, de la Universidad Nacional de Colombia en el cargo de profesor **AUXILIAR** en **DEDICACIÓN TIEMPO COMPLETO** de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, en el siguiente sentido:

“...ARTÍCULO 1. Nombrar en Período de Prueba de conformidad con los considerados de la presente resolución, al profesor:

NOMBRE:	ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA [REDACTED]
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	[REDACTED]
UNIDAD ACADÉMICA BÁSICA:	Departamento de Matemáticas
DEPENDENCIA:	Facultad de Ciencias
CATEGORÍA:	Profesor Auxiliar
DEDICACIÓN:	Tiempo Completo
PUNTAJE TÍTULO DE PREGRADO:	[REDACTED]
PUNTAJE TÍTULO DE POSGRADO:	[REDACTED]
PUNTOS POR CATEGORÍA:	[REDACTED]
PUNTAJE EXPERIENCIA CALIFICADA:	[REDACTED]
PUNTAJE PRODUCCIÓN ACADÉMICA:	[REDACTED]
TOTAL PUNTOS:	[REDACTED]
REMUNERACIÓN:	[REDACTED]
PERÍODO:	Dieciocho meses a partir de la fecha de posesión

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente a través de la Secretaría de Sede al profesor **ANDERSON ARLEY VERA ARBOLEDA** al siguiente correo electrónico:

aaveraaa@unal.edu.co.

Dirección autorizada por el docente en su escrito que sustentó el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. ENTREGAR copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo a la persona notificada, haciéndole saber que contra el mismo **NO procede recurso alguno** de conformidad con el numeral segundo del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 18 de enero de 2011.

PARÁGRAFO 2. En caso de no surtirse la notificación personal, se procederá a la notificación mediante aviso en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR por la Secretaría de la Sede el contenido de la presente resolución adjuntando copia de la misma con la constancia de comunicación, notificación y firmeza a la (i) Dirección de Personal de la Sede Bogotá, (ii) a la División Salarial y Prestacional, (iii) a la Decanatura de la Facultad de Ciencias (iv) al Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Sede Bogotá y (v) al Comité de Reconocimiento y Asignación de Puntaje para surtir los trámites pertinentes de acuerdo a sus competencias, quienes darán cumplimiento al

contenido de la misma o que por ser parte en la actuación administrativa requieren su conocimiento.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos a partir de su ejecutoria.

N O T I F I Q U E S E , C O M U N I Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

 Firmado digitalmente
Carolina Jiménez Martín por ANDREA CAROLINA
JIMÉNEZ MARTÍN

ANDREA CAROLINA JIMÉNEZ MARTÍN
Vicerrectora de Sede

Proyectó: BCMT/LACS/CAJN